

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de abril de 2005

sobre la prórroga del reconocimiento limitado de «RINAVE — Registro Internacional Naval, SA»

[notificada con el número C(2005) 1156]

(El texto en lengua portuguesa es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2005/311/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 94/57/CE del Consejo, de 22 de noviembre de 1994, sobre reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y peritaje de buques y para las actividades correspondientes de las administraciones<sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 4, apartado 3,

Vistas las cartas de 25 de marzo de 2003 y de 8 de mayo de 2003 de las autoridades portuguesas, por las que se solicita la prórroga del reconocimiento limitado de «RINAVE — Registro Internacional Naval, SA» (denominado en lo sucesivo «RINAVE»), con arreglo al artículo 4, apartados 2 y 3, de la Directiva mencionada, por un plazo ilimitado,

Considerando lo siguiente:

- (1) El reconocimiento limitado en virtud del artículo 4, apartado 3, de la Directiva 94/57/CE es un reconocimiento concedido a organizaciones (sociedades de clasificación) que cumplan todos los requisitos con excepción de los enumerados en los puntos 2 y 3 de la sección «Generales» del anexo, pero que es limitado en su tiempo y alcance para que la organización correspondiente siga ganando experiencia.
- (2) La Decisión 2000/481/EC de la Comisión<sup>(2)</sup> reconoce a RINAVE con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 3, para Portugal por un período de tres años.
- (3) La Comisión ha comprobado que RINAVE cumple todos los requisitos del anexo de la Directiva mencionada, con excepción de los enumerados en los puntos 2 y 3 de la sección «Generales» del anexo, incluidas las nuevas disposiciones a que se refiere el artículo 4, apartado 5.

- (4) La evaluación realizada por la Comisión ha puesto además de manifiesto que la organización depende de las normas técnicas de otra organización reconocida.
- (5) Durante el período 2000-2003, los resultados de la actuación de RINAVE en materia de seguridad y prevención de la contaminación, publicados por el Memorando de Acuerdo de París, han sido siempre del más alto nivel.
- (6) Las medidas recogidas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité creado con arreglo al artículo 7 de la Directiva 94/57/CE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## Artículo 1

El reconocimiento limitado de «RINAVE — Registro Internacional Naval, SA» se prorroga en virtud del artículo 4, apartado 3, de la Directiva 94/57/CE por un período de tres años, a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión.

## Artículo 2

Los efectos de dicho reconocimiento prorrogado se limitarán a Portugal.

## Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República Portuguesa.

Hecho en Bruselas, el 18 de abril de 2005.

Por la Comisión  
Jacques BARROT  
Vicepresidente

(<sup>1</sup>) DO L 319 de 12.12.1994, p. 20. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2002/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 324 de 29.11.2002, p. 53).

(<sup>2</sup>) DO L 193 de 29.7.2000, p. 91.